

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de febrero de 2013, se expidió la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, en la que se menciona que la Comisión del Agua del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de autoridad fiscal, que tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 139 Bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo; asimismo, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de septiembre de 2010, postula los mecanismos de procuración, difusión, atención y coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, con el propósito de promover una cultura de eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos, a través de la productividad y la transparencia en el funcionamiento de las instancias públicas con base en un Gobierno Digital, en beneficio de la población.

Que mediante el Decreto Número 244 expedido por la “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de septiembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, siendo una de ellas, la escisión de la Secretaría de Infraestructura para crear la Secretaría de Obra Pública y la Secretaría de Comunicaciones, estableciendo que la Secretaría de Obra Pública es la encargada de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; asimismo, el Órgano Interno de Control se encuentra facultado para cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en dichos ordenamientos.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; así mismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece

la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Comisión del Agua del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de que sea congruente con la estructura organizacional que le ha sido autorizada, además de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas para una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Comisión: a la Comisión del Agua del Estado de México;

Consejo: al Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México;

Gobernador: a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

Ley: a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

Reglamento de la Ley: al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

Secretaría: a la Secretaría de Obra Pública;

Secretario: a la persona titular de la Secretaría de Obra Pública;

Servidores Públicos: a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión que esté adscrita a la Comisión, y

Vocal Ejecutivo: a la persona titular de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 3. La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. La Comisión, para el cumplimiento de su objeto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley, en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, en el Reglamento de la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5. La Comisión conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, en los programas regionales, sectoriales y especiales a su cargo, y en los que participe en razón de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 6. La dirección y administración de la Comisión corresponden:

Al Consejo Directivo, y

Al Vocal Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo será la máxima autoridad de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8. El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento de la Ley, y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Corresponde al Consejo, el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 10. La Comisión estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, quien será designado y removido por el Gobernador, a propuesta del Secretario.

Artículo 11. El Vocal Ejecutivo ejercerá, por sí o a través de las unidades administrativas de la Comisión, las facultades de autoridad fiscal que le confiera la legislación en la materia.

Artículo 12. Corresponden al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, las siguientes atribuciones:

Definir y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo;

Someter a consideración del Consejo el Programa Hídrico Integral Estatal;

Presentar al Consejo la propuesta de cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, en bloque, conducción, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas que presta el Organismo;

Coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado;

Coordinar y supervisar la prestación de asistencia técnica para la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas y de control y disposición final de sus productos resultantes;

Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;

Vigilar el suministro de agua potable en bloque a los municipios, organismos operadores, núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que lo requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;

Asesorar en materia de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de los productos resultantes, a los municipios, organismos operadores y comunidades que lo soliciten;

Coordinar la operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación y administración de los sistemas de suministro de agua potable, que sean entregados por el Gobierno Federal a los municipios de la entidad u organismos operadores;

Administrar las aguas de jurisdicción estatal, conforme a las instrucciones del Consejo, y en términos de la legislación en la materia;

Someter a consideración del Consejo, los dictámenes sobre los proyectos de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas; y de control y disposición final de los productos resultantes del tratamiento de aguas tratadas;

Promover ante los gobiernos federal, municipal y organismos operadores, agrupaciones sociales y particulares la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación, mantenimiento y operación de las obras de agua

potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;

Proponer convenios de colaboración con los municipios y organismos operadores para construir, operar y administrar sistemas de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;

Proponer al Consejo la cancelación de los créditos fiscales que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o de insolvencia de las o los usuarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Representar legalmente a la Comisión con todas las facultades que le correspondan, incluidas las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en la inteligencia de que para realizar actos de dominio necesitará de la autorización previa del Consejo;

Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los municipios de la entidad para la prestación temporal de servicios relacionados con el suministro de agua potable, conducción de agua y cloración, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley; y aprobación del Consejo;

Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos operadores, con las y los titulares de una concesión y demás prestadores de servicios señalados por la Ley, dando cuenta de ello al Consejo;

Impulsar y coordinar las acciones de simplificación, desregulación y modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Comisión, así como promover la certificación de los procesos de trabajo ante la instancia correspondiente;

Firmar las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos que resulten por la imposición de una sanción, y los recursos administrativos de inconformidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, con la intervención del área jurídica, así como los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativa o judicialmente, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Delegar las facultades conferidas, previo acuerdo del Consejo, sin perjuicio de su ejercicio directo;

Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable;

Promover que los planes y programas de la Comisión sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 13. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

Dirección General del Programa Hidráulico;

Dirección General de Inversión y Gestión;

Dirección General de Infraestructura Hidráulica;

Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias;

Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores;

Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, y

Dirección General de Administración y Finanzas.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control y con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su objeto, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados, y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14. Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, quien se auxiliará de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 15. Corresponde a las personas titulares de las direcciones generales el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

Acordar con el Vocal Ejecutivo los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la Dirección General a su cargo;

Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Vocal Ejecutivo;

Proponer al Vocal Ejecutivo los proyectos de programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Dirección General a su cargo;

Formular el programa anual de actividades de la Dirección General a su cargo;

Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

Proponer al Vocal Ejecutivo el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección General a su cargo;

Someter a consideración del Vocal Ejecutivo las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a usuarios de los servicios que presta la Comisión;

Proporcionar, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias del Ejecutivo Estatal;

Rendir por escrito los informes que les sean solicitados por el Vocal Ejecutivo, respecto de las actividades realizadas por la Dirección General a su cargo;

Atender en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo, por conducto del Vocal Ejecutivo;

Someter a consideración del Vocal Ejecutivo acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16. Corresponden a la Dirección General del Programa Hidráulico las atribuciones siguientes:

Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo el Programa Hídrico Integral Estatal;

Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Hídrico Integral Estatal;

Operar y actualizar el Sistema Estatal del Agua;

Promover la preservación de los mantos acuíferos, zonas federales y estatales de los cauces y embalses, de conformidad con la normatividad en la materia;

Coadyuvar en la administración de las aguas de jurisdicción estatal;

Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo el Programa Operativo Anual en materia de obras hidráulicas en el Estado;

Definir las bases y los lineamientos para la instauración, seguimiento y evaluación de los procesos de programación hidráulica, a fin de desarrollar el Sistema de Información del Agua;

Proponer al Vocal Ejecutivo lineamientos, normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico, que permitan el mejoramiento de los servicios de agua potable, desinfección, conexión, conducción, cloración, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes;

Ampliar y optimizar en el ámbito de su competencia, los sistemas de agua destinados a consumo humano, industrial y de servicios; de desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;

Impulsar la coordinación de acciones con el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales, en la planeación y ejecución de obras hidráulicas en la entidad; así como establecer medidas para mejorar su funcionamiento;

Elaborar, coordinar y evaluar estudios y proyectos para ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas y de control; así como la

disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Vigilar que las acciones y proyectos hidráulicos se ejecuten con base en el Programa Hidráulico Anual y en los plazos establecidos en los contratos respectivos;

Proponer al Vocal Ejecutivo las cuotas y tarifas de los derechos por servicios de agua potable, conexión, conducción, cloración, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas que se proporcionen a los municipios y comunidades del Estado de México;

Promover el uso racional del agua y su conservación, en todas las fases del ciclo hidrológico, así como el uso de aguas tratadas;

Participar con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores en la asesoría a los organismos operadores para coadyuvar al mejoramiento de su capacidad técnica, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 17. Corresponden a la Dirección General de Inversión y Gestión las atribuciones siguientes:

Coadyuvar en la formulación del anteproyecto del presupuesto de inversión estatal de infraestructura hidráulica;

Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de inversión de infraestructura hidráulica;

Vigilar que el presupuesto de inversión se ejerza de acuerdo con los programas autorizados y con la normatividad aplicable;

Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo la programación anual de licitaciones, contratación de obra y servicios relacionados con la misma, así como la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Promover la coordinación de acciones con dependencias y organismos auxiliares, federales y estatales, para la implantación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan optimizar las inversiones en infraestructura hidráulica;

Establecer mecanismos que permitan la oportuna obtención de los recursos presupuestales autorizados a los diferentes programas de inversión de la Comisión;

Proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de convenios y acuerdos para la realización de obras hidráulicas;

Formular, licitar, suscribir y tramitar los pedidos y contratos correspondientes a los programas de inversión autorizados a la Comisión;

Programar, documentar y ejecutar los procedimientos de contratación de obras, pedidos y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con la normatividad aplicable;

Instruir a la unidad administrativa que corresponda, el seguimiento de contratos relacionados con inversiones en infraestructura hidráulica y verificar su cumplimiento, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18. Corresponden a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica las atribuciones siguientes:

Planear, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la prestación de servicios de infraestructura hidráulica las atribuciones siguientes;

Establecer normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos de contratación de las obras de infraestructura hidráulica y de servicios relacionados con las mismas;

Supervisar que la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica se lleve a cabo en tiempo y forma;

Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de construcción de infraestructura hidráulica, verificando que las obras se realicen de acuerdo con los contratos respectivos;

Promover, en coordinación con las instancias que determine el Vocal Ejecutivo, la ejecución de programas y proyectos en materia de infraestructura hidráulica;

Proporcionar, conjuntamente con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores, asesoría técnica en materia de construcción de infraestructura hidráulica a los municipios y organismos operadores del Estado de México que lo requieran;

Informar al Vocal Ejecutivo sobre las obras de infraestructura hidráulica terminadas, a fin de integrarlas al Sistema Estatal del Agua, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19. Corresponden a la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias las atribuciones siguientes:

Coordinar la operación, mantenimiento preventivo y reparación de la infraestructura hidráulica con la que se proporciona a los municipios, organismos operadores y sectores, social y privado, los servicios de agua potable en bloque y la que se utiliza para el desalojo de aguas residuales, y pluviales; así como la de tratamiento y reúso;

Coordinar la operación y mantenimiento de los equipos de desinfección del agua en bloque propio; así como el mantenimiento de los sistemas y recargas de reactivos a las y los usuarios que lo soliciten, previo convenio celebrado al efecto;

Coordinar la toma de muestras de agua en fuentes de abastecimiento para su análisis, con el objeto de verificar que el agua suministrada sea apta para el consumo humano;

Proponer los dictámenes de factibilidad para el suministro de agua potable, drenaje, saneamiento y reúso de aguas tratadas en los nuevos desarrollos urbanos, industriales y de servicios del Estado; así como dictaminar la congruencia con los emitidos por la autoridad municipal;

Proporcionar asistencia técnica relacionada a la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas, a los ayuntamientos y organismos operadores que lo soliciten;

Participar en los comités y grupos de trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable;

Formar parte del Consejo Estatal de Protección Civil, participando con los organismos operadores y/o municipios, durante las contingencias o emergencias suscitadas en época de lluvias, conforme a la normatividad en la materia;

Impulsar y supervisar la operación de la red estatal de estaciones meteorológicas, en coordinación con el Gobierno Federal y con las entidades federativas vecinas, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 20. Corresponden a la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores las atribuciones siguientes:

Coordinar con las demás unidades administrativas del Organismo, la elaboración de estudios para conocer y atender los requerimientos de infraestructura hidráulica de los municipios;

Promover en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico; y de Infraestructura Hidráulica, la creación, desarrollo y consolidación de organismos prestadores de los servicios de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;

Proponer a los gobiernos municipales y organismos operadores con mayores carencias, el otorgamiento de apoyos en materia hidráulica;

Asesorar con el apoyo de las direcciones generales del Programa Hidráulico; de Infraestructura Hidráulica; y de Administración y Finanzas a los organismos operadores con el objeto de que adquieran su autosuficiencia técnica, administrativa y financiera;

Asesorar, en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico, y de Infraestructura Hidráulica, a los consejos directivos de los organismos operadores en la atención de problemas que se generen por la prestación de servicios de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas tratadas;

Promover en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, ante los municipios y organismos operadores, acciones y estrategias para la regularización del cobro de los derechos por la conexión de tomas para el suministro de agua en bloque, el propio suministro de agua en bloque, la conexión y descarga de aguas tratadas y su tratamiento, y la conexión y suministro de agua tratada para uso no doméstico;

Promover ante las dependencias competentes, recursos financieros y créditos para impulsar el cumplimiento de las tareas de los organismos operadores;

Fomentar la coordinación de acciones entre los Servidores Públicos de la Comisión y las personas responsables de la administración y operación en los organismos operadores, a fin de atender asuntos comunes en materia hidráulica entre los gobiernos estatal y municipal;

Dar seguimiento a las acciones y resultados obtenidos por los organismos operadores, en cumplimiento de sus atribuciones;

Coordinar el inventario de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado de los organismos operadores con el objeto de integrarlos al Sistema Estatal del Agua;

Proponer a las y los representantes de la Comisión en los consejos directivos de los organismos operadores, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 21. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

Representar a la Comisión y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sean parte, previo mandato que al respecto le otorgue el Vocal Ejecutivo; así como realizar el oportuno seguimiento de los procedimientos hasta su conclusión;

Elaborar o revisar los proyectos de instrumentos jurídicos de la Comisión, con la participación de las demás unidades administrativas de la misma, cuando así proceda;

Formular proyectos de contratos o convenios en los que la Comisión sea parte;

Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas y a los Servidores Públicos de la Comisión, respecto al desarrollo de sus atribuciones;

Revisar, y en su caso, someter a consideración del Vocal Ejecutivo lineamientos, políticas y criterios que permitan mejorar la operación de la Comisión, a fin de proteger e incrementar su patrimonio;

Regularizar los bienes inmuebles propiedad de la Comisión y de aquéllos que tenga en posesión, operación o administración;

Compilar y difundir entre los Servidores Públicos de la Comisión, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones de carácter normativo, que incidan en el desarrollo de sus atribuciones y funciones;

Efectuar la liberación de los predios necesarios para la ejecución de las obras a cargo de la Comisión, realizando todos los trámites inherentes a la misma, para el cumplimiento de su objeto;

Substanciar en términos de la legislación aplicable, los procedimientos jurídicos, administrativos y recursos de inconformidad que sean competencia de la Comisión y elaborar el proyecto de resolución respectivo para someterlo a firma del Vocal Ejecutivo;

Efectuar las notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos y recursos de inconformidad, cumpliendo las reglas del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 22. Corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Recaudar los ingresos por los servicios que presta la Comisión;

Establecer las políticas y procedimientos que permitan la eficaz administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión;

Dirigir las acciones necesarias en la administración de los recursos y operaciones financieras de la Comisión, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus atribuciones;

Dirigir las acciones necesarias en la elaboración, integración y aplicación de los presupuestos de ingresos y de egresos; así como en la elaboración, análisis y consolidación de los estados financieros de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable;

Dirigir las acciones necesarias para proporcionar con oportunidad, los recursos financieros y materiales requeridos por las unidades administrativas de la Comisión;

Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos y servicios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, con base en la normatividad aplicable; así como suscribir los contratos y convenios derivados de los mismos;

Instruir las acciones relativas al registro, asignación, utilización, mantenimiento, conservación y aseguramiento de los valores y bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, con base en la normatividad aplicable;

Ejercer la atribución de autoridad fiscal en términos del presente Reglamento, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Comisión, cuando así le sea delegada por el Vocal Ejecutivo;

Determinar la existencia de créditos fiscales, llevar su control y registro, fijando las bases para su liquidación, en términos de la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento del pago de los mismos;

Iniciar y substanciar hasta su resolución, los procedimientos administrativos de ejecución, determinando créditos fiscales, recargos, multas y demás accesorios, en términos de la legislación aplicable;

Declarar la prescripción o caducidad del crédito fiscal, previo ejercicio de las acciones legales que correspondan;

Establecer y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios de conducción, suministro y distribución de agua en bloque, cloración y tratamiento de aguas residuales;

Instruir acciones tendientes a la cobranza por los servicios prestados por la Comisión, estableciendo medidas para el aseguramiento del cobro de los créditos fiscales a favor del Organismo;

Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Comisión y supervisar su cumplimiento;

Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Comisión, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI. DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo que estarán jerárquicamente

subordinadas a las direcciones generales correspondientes, y tendrán facultades para resolver los asuntos que se les confiera dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 25. Las residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo regirán su funcionamiento conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, en los manuales de organización y de procedimientos aprobados, debiendo conducir sus actividades de manera coordinada y supeditada a la normatividad que rige a todas las unidades administrativas de la Comisión.

CAPÍTULO VII. DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 26. El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por la o el Director General que éste designe. En las mayores a quince días hábiles, por la o el Director General o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo.

Artículo 27. Las y los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las mayores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Vocal Ejecutivo.

Artículo 28. Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las mayores a quince días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de marzo de 2016.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México, según consta en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión

Extraordinaria, celebrada en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA

SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

(RÚBRICA).

MTRO. FRANCISCO NÚÑEZ ESCUDERO

ENCARGADO DE VOCALÍA EJECUTIVA

(RÚBRICA).